

REF: 2019/ 612 PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE: CENTRO COMERCIAL NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS. CONTRA: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral cuarto de la decisión.

Diego Orlando Bernal Sánchez <bernalsanchezd@yahoo.com.co>

Lun 16/05/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Eduardo Ramos Villalobos <luiseramos73@hotmail.com>; Rafael Romero <rafael.romero@papelesrr.com>

Cordial saludo,

En forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral cuarto de la sentencia proferida dentro del siguiente proceso.

REF: 2019/ 612

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DE: CENTRO COMERCIAL NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS.

CONTRA: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA

Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral cuarto de la decisión.

Allego memorial en PDF

Atentamente,

Diego Orlando Bernal Sánchez - 3142009650

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Bogotá, D. C.

REF: 2019/ 612

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DE: CENTRO COMERCIAL NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS.

CONTRA: IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA

Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral cuarto de la decisión.

DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre y representación de la empresa IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LIMITADA, con domicilio en Bogotá, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral cuarto de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022, notificada por estado del 11 de mayo de 2022.

HECHOS.

Primero. En el proceso que nos ocupa, su despacho en la fecha 10 de mayo de 2022 profiere sentencia de seguir adelante con la ejecución, declarando que prosperan parcialmente las excepciones propuestas por el suscrito. Este fallo fue notificado por estado del 11 de mayo de 2022.

Segundo. En el numeral cuarto de la citada sentencia se condena a la parte demandada a pagar por agencias en derecho la suma de siete millones cien mil pesos (\$7.100.000). Valor que consideramos exagerado al observar que se hace evidente que son desechadas algunas pretensiones de la parte actora, al prosperar parcialmente la excepción propuesta.

Tercero. En el proceso se ha evidenciado una actividad exagerada, de mala fe e infundada de la actora, quien ha llegado incluso a presentar una acción de tutela en contra de su despacho, desconociendo que la intensa actividad de la propia actora es lo que ha generado demora en el trámite del proceso, ya que se aprecia que la apoderada del actor es quien ha venido presentado recursos que no tienen mayor sustento.

Cuarto. Lo anterior permite concluir que no podemos ser castigados por el hecho de haber prosperado nuestra excepción, pues la nutrida actividad de la litigante se deriva de hechos que son propios de sus actos y no de la actividad desplegada por nuestra parte.

Quinto. Por lo anterior, en forma respetuosa le rogamos al señor Juez se reponga el numeral cuarto de la sentencia que nos ocupa, y en su lugar se relacione una suma de dinero que responda al hecho de haber logrado que prosperen las excepciones propuestas dentro de un proceso que se caracteriza por las actuaciones dilatorias e infundadas de la parte actora.

En forma respetuosa le rogamos al señor Juez que acceda a nuestra solicitud y se reponga el numeral cuarto de la decisión de fondo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ
C.C. 79.109.737 de Bogotá
T.P 60.276 .del C. S. de J.